



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 800-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 20 JUN. 2017

**VISTOS:**

El recurso impugnatorio de la señorita Mónica Marisol Cana Vargas, de fecha 17 de abril de 2017, y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 21867 (SIGEDO), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispone el numeral 109.1 del artículo 109, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, en adelante La Ley, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido en sus efectos;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de La Ley establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo, la referida Ley en su artículo 209 refiere que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 75 de la precitada norma establece que uno de los deberes de las autoridades en los procedimientos administrativos, es la de encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 30 de abril de 2015, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015 a la señorita Mónica Marisol Cana Vargas, con DNI N° 70669083, para que siga estudios de Arquitectura en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 7150-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 09 de setiembre de 2016, se declaró la pérdida de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015 a la señorita Mónica Marisol Cana Vargas, por obtener promedio ponderado desaprobatorio en el periodo académico 2016-01, del programa de estudios de Arquitectura en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, con una nota de 12.18;





Que, mediante escrito de fecha 17 de abril de 2017, la señorita Mónica Marisol Cana Vargas, interpone recurso impugnatorio contra la Resolución Jefatural N° 7150-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, antes citada, señalando que las condiciones mentales en las que se encontraba durante el ciclo académico 2016-01, por problemas de salud y económicos que afectaron a sus padres, produjeron en ella una profunda depresión al estar alejada de ellos, y en consecuencia obtuvo un promedio desaprobatorio;

Que, del estudio y análisis integral del expediente administrativo, se colige que el punto controvertido del recurso impugnatorio consiste en: Si existió causal de fuerza mayor que impidió a la recurrente la obtención de un promedio ponderado aprobatorio en el semestre académico 2016-01 de los estudios de Arquitectura en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas;

Que, el literal e) del numeral 37.3 de artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando obtenga promedio desaprobatorio en cualquier ciclo (semestral o anual según corresponda). Asimismo, menciona que el promedio aprobatorio para continuar con la beca subvencionada para estudios nacionales es establecido por la Dirección Ejecutiva;

Que, asimismo, el promedio mínimo aprobatorio para continuar con la beca subvencionada para estudios nacionales ha sido establecido por el PRONABEC, en el artículo 4 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 742-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 127-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que aprueba el nuevo Anexo N° 01 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 145-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC y sus modificatorias, que contiene el Cuadro de Notas Mínimas Aprobatorias por cada Institución de Educación Superior aplicable para becarios de Becas Pregrado y Becas Especiales; siendo para el caso de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas la nota de 13.00 sin fracción a favor;

Que, de los preceptos legales citados, se advierte que el hecho de registrar un promedio ponderado desaprobatorio en cualquier ciclo académico (semestral o anual), trae como consecuencia la pérdida de la beca, supuesto normativo que no admite subsanación en ciclos posteriores para relevar de responsabilidad a la becaria, mucho menos para recuperar la beca perdida;

Que, en virtud de lo glosado en los considerandos precedentes, debe precisarse que la señorita Mónica Marisol Cana Vargas, no ha logrado desvirtuar los argumentos utilizados por la Oficina de Becas Pregrado para declarar la pérdida de la beca, máxime si las causas que originaron la obtención de la nota desaprobatoria no se encuentran acreditadas, aunado el hecho que no comunicó al respecto a la Institución Educativa o al Programa, correspondiendo declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Jefatural N° 7150-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG; por lo que es necesario expedir el acto resolutorio correspondiente, y;

Con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme con lo dispuesto en la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281; su





Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU; y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s 535-2015-MINEDU y 492-2016-MINEDU;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Infundado el recurso de apelación encauzado, interpuesto por la señorita Mónica Marisol Cana Vargas, con DNI N° 70669083, contra la Resolución Jefatural N° 7150-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 09 de setiembre de 2016.

**Artículo 2.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente resolución, con copia de los informes que la sustentan, a la señorita Mónica Marisol Cana Vargas, en el domicilio señalado en autos, y electrónicamente a la Oficina de Becas Pregrado, a la Unidad de Fiscalización y Control Previo, y a la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración.

**Artículo 4.-** Disponer que una copia fedateada de esta resolución y de todos los actuados originales de este expediente, así como los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración del PRONABEC para que se incluyan en la carpeta de la referida becaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MARUSHKA CHOCOBAR REYES  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

